



Oficio N.T.7180-SGJ-17-0146

Quito, 17 de febrero de 2017

Señora Doctora
Rosana Alvarado Carrión
**PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, EN
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**
En su despacho

De mi consideración:

De conformidad con el número 2 del Artículo 134 de la Constitución de la República y el número 2 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cúpleme remitirle el proyecto de **LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS GOLONDRINAS"**, así como la correspondiente exposición de motivos, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Trámite 275240

Código validación CS5NFIWJXC

Tipo de documento OFICIO

Fecha recepción 21-feb-2017 15:00

Numeración documento n.t.7180-sgj-17-0146

Fecha oficio 17-feb-2017

Remitente CORREA DELGADO RAFAEL

Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/012/estadoTramite.jsf>

5 fojas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 de 16 de abril de 2013, establece de manera clara y precisa los procedimientos, plazos y competencias para la solución de conflictos y fijación definitiva de los límites territoriales de todo el territorio nacional;

Que el artículo 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos define a la Consulta Popular como un proceso institucional de ejercicio de la democracia directa, constitucional y legalmente regulado, a través del cual las poblaciones de determinadas circunscripciones territoriales, expresan su voluntad respecto de una solución que ponga fin a un conflicto de límites que les afecte;

Que en el inciso cuarto del artículo 27 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se establece que en la Consulta Popular serán consultados los y las ciudadanas del lugar en conflicto de las respectivas circunscripciones territoriales. Para el efecto, el Comité Nacional de Límites Internos estableció e identificó el área territorial en conflicto y el Consejo Nacional Electoral levantó el respectivo censo electoral y determinó de forma precisa el padrón de la población consultada;

Que el 13 de enero de 2016 el Pleno de la Corte Constitucional aprobó el Dictamen N° 001-16-DCP-CC, declarando la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a Consulta Popular en el sector denominado “Las Golondrinas”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 878, de fecha 20 de enero de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso convocar a los ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado “Las Golondrinas”, a Consulta Popular para que estos decidan si quieren pertenecer a la jurisdicción provincial de Esmeraldas o Imbabura;

Que el 3 de Abril de 2016 se llevó a cabo la Consulta Popular en la zona en estudio denominada “Las Golondrinas”;

Que mediante resolución N° JTE-CP-01-19-05-2016, de 19 de mayo de 2016, la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado “Las Golondrinas”, proclamó los resultados definitivos de la Consulta, declarando como ganadora del proceso electoral a la opción de pertenencia a la provincia de Imbabura;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 765, de martes 31 de mayo de 2016, se publicaron los resultados definitivos de la Consulta Popular llevada a cabo en el sector denominado "Las Golondrinas";

Que de conformidad al artículo 14 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Comité Nacional de Límites Internos presentó al Ejecutivo el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada "Las Golondrinas";

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República presentó a la Asamblea Nacional el proyecto de ley que fija el límite territorial entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 5 del artículo 132 y en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS GOLONDRINAS"

Artículo 1.- Fíjase el límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada "Las Golondrinas".

Artículo 2.- El límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada "Las Golondrinas", es el siguiente:

DE ESTE A OESTE

Del punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 21' 45,63''$ de latitud norte y $78^{\circ} 54' 39,37''$ de longitud occidental, ubicado en el curso del río Llurimaguas o Naranjal, el meridiano geográfico al norte hasta intersectar con la divisoria de aguas que separa las unidades hidrográficas del río Jordán al Norte con la del río Guayllabamba al Sur, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 24' 5,56''$ de latitud norte y $78^{\circ} 54' 39,60''$ de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por la divisoria de aguas referida, en dirección sudoeste, que pasa por las cimas de las lomas (sin nombre) de cotas 1288 m.s.n.m., 845 m.s.n.m., 498 m.s.n.m., hasta la cima de la loma (sin nombre) de cota 1288 m.s.n.m. en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 19' 26,03''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 13,32''$ de longitud occidental; de esta cima, una alineación al noroeste hasta la naciente del estero (sin nombre) en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 19' 42,05''$ de latitud norte y $79^{\circ} 4' 27,37''$ de longitud occidental; de dicha naciente, continúa por el curso del estero



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(sin nombre), aguas abajo, hasta su afluencia en el río Agua Clara, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 19' 57,99''$ de latitud norte y $79^{\circ} 6' 6,33''$ de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Agua Clara, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Guayllabamba, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 19' 49,78''$ de latitud norte y $79^{\circ} 16' 29,25''$ de longitud occidental; de dicha afluencia, el meridiano geográfico al sur hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 19' 49,19''$ de latitud norte y $79^{\circ} 16' 29,25''$ de longitud occidental, ubicado en el curso del río Guayllabamba; de este punto, continúa por el curso del río Guayllabamba, aguas arriba, hasta el vértice donde se unen los límites territoriales de las provincias Imbabura, Esmeraldas y Pichincha que se generará una vez resuelto el diferendo limítrofe entre las provincias Esmeraldas y Pichincha.

Artículo 3.- De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Disposición final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS GOLONDRINAS"

Exposición de motivos

En el Suplemento del Registro Oficial N° 934 de 16 de abril de 2013, se publicó la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, cuyo objeto es establecer de manera clara y precisa los procedimientos, plazos y competencias para la solución de conflictos y fijación definitiva de los límites territoriales de todo el territorio nacional.

El artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos establece de manera taxativa los casos en los cuales se considera que existe un conflicto de límites territoriales internos en la República del Ecuador, siendo estos los siguientes:

- a. Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b. Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c. Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d. Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e. Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f. Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Que entre los conflictos de límites internos diagnosticados dentro del territorio nacional, se identificó uno enmarcado en el literal b del referido artículo 18, entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura, puntualmente en el sector denominado "Las Golondrinas".

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) emitió en agosto del 2015, un Informe Técnico para la Consulta Popular en la zona en estudio "Las Golondrinas", en donde tomando en cuenta que este conflicto limítrofe es de larga data y que se trata de un área extensa que tiene una población representativa en términos cuantitativos y recursos potencialmente aprovechables, se recomendó como el proceso institucional de mejor pertinencia para resolverse el referido conflicto limítrofe, el de Consulta Popular.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 3 de Abril del 2016 se llevó a cabo la referida Consulta Popular en la zona en estudio denominada “Las Golondrinas” resultando ganadora del proceso electoral la opción de pertenencia a la provincia de Imbabura;

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) emitió en julio del 2016, un Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura, en la zona denominada “Las Golondrinas”, en donde se concluye que el proceso de Consulta Popular se ejecutó apegado a la normativa constitucional y legal, por lo que valida el proceso realizado.

En este contexto, es fundamental la expedición de una ley que recoja lo manifestado en Consulta Popular por los habitantes del sector denominado “Las Golondrinas”.

